




RELACIONES INSTITUCIONALES

CSV* 15245077761675506532

	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Las Palmas
Registro Entrada Fecha: 02/08/2023	Nº: 3975 Hora: 10:19

ACCIÓN: Firma y Aceptación
EXPEDIENTE: 2023/00006717Y
REMITENTE: Ayuntamiento
REFERENCIA NOTIFICACIÓN: AY000000040005000010619
ASUNTO: Notificación de trámite
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: AY000000040005000010619
FECHA ACEPTACIÓN/RECHAZO: 01/08/2023
FECHA PUESTA A DISPOSICIÓN: 01/08/2023
HASH NOTIFICACIÓN: f73110e62ae94f0bb3d3f791649050c7
DESTINATARIO: GESPLAN
CSV Aceptación Acceso: 15245077421724521364
FECHA FIRMA ACUSE: 01/08/2023 09:34:03
ACEPTACION ELECTRÓNICA POR: 052835550L - MARIA AFRICA CABRERA OTEL

Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Libro General de Entrada y Fecha Registro: . Copia electrónica de documento papel, con C.S.V.: 15245077761675506532.

Número de registro: 2023016575

Fecha de registro: 01/08/2023

Puerto del Rosario

Referencia: 2023/00006717Y

Destinatario: GESPLAN

Dirección: AV TRES DE MAYO, 71 B 2
38005 SANTA CRUZ DE
TENERIFE
STA. CRUZ TENERIFE

Núm. notificación: AY/00000004/0005/000010619

Asunto:	Modificación del PGO, al objeto de dar cumplimiento a la sentencia 59/2022
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS

NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de fecha **31 de Julio de 2023** se ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto 2023003775.- Vista la propuesta de Resolución emitida por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Don Abián David Herrera Martel, de fecha 28 de Julio de 2023, en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

Visto el expediente relativo al **“establecimiento y elaboración del contenido sustantivo y documental para la redacción de la Modificación Menor del PGO de Puerto del Rosario, en el marco legal vigente, en especial la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), al objeto de dar cumplimiento a la sentencia 59/2022, a la entidad GESPLAN**, como medio propio personificado, iniciado por la Concejala Delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento según providencia de fecha 07 de julio de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión de fecha 25 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (en adelante GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

como medio propio personificado del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, por cumplir con los requisitos exigidos para su consideración como tal.

Segundo.- La entidad GESPLAN ostenta la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Y por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 17 de julio de 2020, adapta sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

Tercero.- Consta Memoria justificativa del encargo a medio propio personificado, suscrita por el Técnico de Administración general adscrito al departamento de Urbanismo y Planeamiento de fecha 14 de julio de 2023.

Cuarto.- El 18 de julio de 2023 se emite informe por el Asesor Jurídico del Servicio de Urbanismo y Planeamiento, de carácter favorable.

Quinto.- Consta en el expediente documento relativo a la solicitud de Retención de Crédito correspondiente, así como que se ha efectuado la oportuna reserva, existiendo documento de retención de crédito nº 12023000025157, de fecha 14 de julio de 2023.

Sexto.- Asimismo, consta que con fecha 18 de julio de 2023 se emitido informe de fiscalización por la Intervención de este Ayuntamiento, en sentido favorable.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los poderes adjudicadores, esto es el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de servicios a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica que esté calificada como medio propio personificado de la misma y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios

propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, el encargo que cumpla dichos requisitos, no tendrá la consideración de contrato.

II.- En aplicación del apartado 6 del artículo citado, el encargo deberá cumplir con las siguientes normas:

“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.”

Consta publicada en la plataforma de contratación del Sector Público, escritura pública 461, relativa a la 8ª modificación, artículo 1, de los Estatutos, mediante la que se recoge que su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismo autónomos dependientes de ella así como del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, entre otros. Y que como tal se encuentra representado en el Consejo de Administración de la sociedad.

Por otra parte, resultan sectores de actividad aptos, los publicados en la plataforma de contratación con la siguiente denominación: Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Alimentación, Infraestructuras, Investigación, Desarrollo e Innovación, Comercio, Turismo y Pymes.

“b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo...”

Respecto de este segundo condicionante, se precisa que tras la adopción del acuerdo de Encargo a Medio Propio se deberá proceder a la formalización del correspondiente documento y su posterior publicación en la Plataforma de Contratación, que incluirá el plazo de duración del mismo.

Además, el encargo deberá ir exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que pueda suponer en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

III.- Necesidad del encargo.

La idoneidad del encargo deriva de la obligación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en cuanto a las competencias que en materia urbanística le otorga la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; en concreto, las relativas a la potestad de control de la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo.

En este sentido, al objeto de dar cumplimiento a la sentencia 59/2022, requiere el **“establecimiento y elaboración del contenido sustantivo y documental para la redacción de la Modificación Menor del PGO de Puerto del Rosario, en el marco legal vigente, en especial la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC)”**.

Asimismo, en cuanto a la suficiencia de medios para acometer los trabajos que se encargan directamente por el Ayuntamiento, a pesar de que al Departamento de Urbanismo se encuentran adscritos varios técnicos con capacitación técnica por razón de la materia para la elaboración de dichos documentos, en la memoria justificativa se determina la necesidad de realizar el encargo externo del mismo con

el objetivo de no perjudicar la calidad y eficiencia de la atención ciudadana, de acuerdo a los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por suponer esta tarea un aumento significativo en la carga de trabajo individual que imposibilitaría el correcto desarrollo de los trabajos ordinarios derivados del funcionamiento normal de la oficina.

Por todo lo anterior, el encargo de **“establecimiento y elaboración del contenido sustantivo y documental para la redacción de la Modificación Menor del PGO, de Puerto del Rosario, requiere de un equipo multidisciplinar externo.**

IV.- Compensación económica.

Dispone el artículo 32.4 de la LCSP que la “la compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

La oferta presentada por la empresa **GESPLAN** asciende a **58.692,10€** con indicación de que los servicios realizados por **GESPLAN** mediante encargos de gestión están sujetos a un régimen específico de IGIC desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

V.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la LCSP el presente encargo es competencia del Sr. Alcalde Presidente al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

1º) Aprobar el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A (Gesplan) como medio propio personificado del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo las condiciones de este encargo las siguientes:

1.- Objeto: Constituye el objeto de este encargo el servicio de “establecimiento y elaboración del contenido sustantivo y documental para la redacción de la Modificación Menor del PGO de Puerto del Rosario, en el marco legal vigente, en especial la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), al objeto de dar cumplimiento a la sentencia 59/2022, siendo los trabajos a realizar los siguientes:



Los trabajos incluyen la elaboración del documento de borrador de la Modificación Menor:

- Una memoria informativa y justificativa donde se recoja el objeto, la información territorial y urbanística, alternativas, señalando la que se considera más viable en esta fase de tramitación.
- Normativa urbanística con carácter borrador.
- Planimetría. La documentación gráfica necesaria para reflejar con precisión las determinaciones establecidas.

El trabajo incluye además de los contenidos especificados:

- Se incluye la inserción de la perspectiva de género de forma transversal en todo el documento.

En cumplimiento del artículo 164.3 de la Ley 4/2017 LSENPC, cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo,

deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a sus iniciación.

Para lo cual el Ayuntamiento deberá aportar la documentación necesaria correspondiente

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR

La documentación ambiental que debe incorporar la modificación menor está en relación con el procedimiento de evaluación ambiental al que debe ser sometido. Así, de conformidad con el art. 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

En consecuencia con lo anterior, la documentación ambiental a considerar formaría parte del Documento Ambiental Estratégico a desarrollar durante el procedimiento de evaluación de la modificación menor, cuyos contenidos se determinan en el art. 29.1, de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Asimismo, se han de contemplar las determinaciones del artículo 114 del Decreto 181/2018, en relación a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada; incorporándose también los contenidos que, para el Documento Ambiental Estratégico, se recogen en el Capítulo II.2 del Anexo de dicho Decreto. Así, tales contenidos se desarrollan en los siguientes aspectos, que no son necesariamente secuenciales:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica
- simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Los trabajos no incluyen los contenidos del documento ambiental que deriven del Informe Ambiental Estratégico y posteriores.

La previsión de presupuesto de esta parte del documento se ha realizado estimando el inicio del expediente con un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al tratarse de una modificación menor, si bien, se entiende que el órgano ambiental determinará la necesidad de el procedimiento ordinario, por tanto, esta propuesta de trabajo no incluye la redacción de un Estudio Ambiental Estratégico como consecuencia de la posible necesidad de someter la propuesta de modificación menor a evaluación ambiental estratégica ordinaria, si así lo determinase el órgano

ambiental en el Informe Ambiental Estratégico que finalizaría el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En este caso, o en el caso de que fuese el propio promotor quien decidiese someter la modificación menor a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se presentaría un nuevo presupuesto para afrontar esta nueva etapa de trabajo.

DOCUMENTO PREVIO DE APROBACIÓN INICIAL

Se atenderá al Informe Ambiental Estratégico elaborándose un documento previo de Aprobación Inicial.

El documento recogerá la siguiente documentación mínima previa:

- Memoria informativa.
- Planos de información.
- Memoria justificativa.
- Planos de ordenación.
- Normativa urbanística.
- Estudio económico financiero.
- Informe de sostenibilidad económica.

Este documento seleccionará las alternativas más equilibradas (perspectiva desarrollo sostenible) previa ponderación de aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Deberá elaborarse el documento resultante (incorporando alternativa o alternativas seleccionadas) que contemplen las cuestiones de los informes de servicios técnicos y jurídicos municipales.

DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES

El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de **INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA** de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas y solicitar informes

sectoriales preceptivos. Transcurrido el plazo previsto, introducir modificaciones resultantes y actualizar, en su caso, estudio ambiental estratégico.

Si como resultado de la estimación de las alegaciones o informes se introducen cambios sustanciales sobre el documento aprobado inicialmente, el documento deberá someterse a una nueva información pública.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Finalmente, se deberá someter la modificación del plan, con las correcciones que correspondan y previo informe jurídico y técnico a aprobación definitiva por el Pleno de Ayuntamiento. El documento de la modificación que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado, además, de un documento resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

6. Asimismo, y de conformidad con la legislación en materia de igualdad, se incluye la inserción de la perspectiva de género de forma transversal en todo el documento.

7. La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con fecha de 26 de abril de 2022.

2. El importe total del servicio asciende a la cantidad de **cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos euros con diez céntimos (58.692,10 €)**, de conformidad con el presupuesto emitido por GESPLAN con fecha 26 de abril del 2022. De este modo, la actuación se enmarca en la partida denominada GESTIÓN PGOU 21/15100/22616, donde deberá efectuarse la retención de crédito correspondiente existiendo documento de retención de crédito nº 12023000025157, de fecha 14 de julio de 2023.

3.- El plazo de ejecución del contrato será de 28 semanas, iniciándose a los treinta días de la firma de la formalización del encargo.

4.- Forma de pago: El abono del importe comprometido para la financiación de la actuación objeto de encargo se hará efectivo mediante la presentación de una factura por fase, tras la recepción de la documentación correspondiente a la misma.

5.- Coordinación técnica: Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gesplan designará, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

6.- Responsable del encargo En aplicación del artículo 62 LCSP se designa como responsable del contrato a Dña. Ana María Hernández González, Concejala delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento.

7.- Obligaciones del Medio Propio: Son obligaciones de Gesplan:

- Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.



- El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.

- Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encargan. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a este, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

8.- Modificaciones: Tanto el Ayuntamiento como el medio propio podrán solicitar modificaciones sobre el encargo resultante, debiendo ser aprobadas con carácter previo por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y ajustándose en todo momento a lo establecido en la LCSP.

9.- Subcontratación: La subcontratación de los servicios deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.

10.- Cumplimiento de los plazos marcados: Los plazos marcados por el encargo y por tanto, la secuencia de trabajo de los documentos a entregar, están supeditados a las incidencias que puedan acontecer en la tramitación, provenientes de otras Administraciones Públicas intervinientes en el procedimiento.

2º) Proceder a la formalización del encargo en documento administrativo al efecto.

3º) Notificar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A (Gesplan) la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar traslado a los Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

El Alcalde, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

1º) Aprobar el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A (Gesplan) como medio propio personificado del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo las condiciones de este encargo las siguientes:

1.- Objeto: Constituye el objeto de este encargo el servicio de “establecimiento y elaboración del contenido sustantivo y documental para la redacción de la Modificación Menor del PGO de Puerto del Rosario, en el marco legal vigente, en especial la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), al objeto de dar cumplimiento a la sentencia 59/2022”, siendo los trabajos a realizar los siguientes:



Los trabajos incluyen la elaboración del documento de borrador de la Modificación Menor:

- Una memoria informativa y justificativa donde se recoja el objeto, la información territorial y urbanística, alternativas, señalando la que se considera más viable en esta fase de tramitación.
- Normativa urbanística con carácter borrador.
- Planimetría. La documentación gráfica necesaria para reflejar con precisión las determinaciones establecidas.

El trabajo incluye además de los contenidos especificados:

- Se incluye la inserción de la perspectiva de género de forma transversal en todo el documento.

En cumplimiento del artículo 164.3 de la Ley 4/2017 LSENPC, cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a sus iniciación.

Para lo cual el Ayuntamiento deberá aportar la documentación necesaria correspondiente

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR

La documentación ambiental que debe incorporar la modificación menor está en relación con el procedimiento de evaluación ambiental al que debe ser sometido. Así, de conformidad con el art. 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

En consecuencia con lo anterior, la documentación ambiental a considerar formaría parte del Documento Ambiental Estratégico a desarrollar durante el procedimiento de evaluación de la modificación menor, cuyos contenidos se determinan en el art. 29.1, de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Asimismo, se han de contemplar las determinaciones del artículo 114 del Decreto 181/2018, en relación a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada; incorporándose también los contenidos que, para el Documento Ambiental Estratégico, se recogen en el Capítulo II.2 del Anexo de dicho Decreto. Así, tales contenidos se desarrollan en los siguientes aspectos, que no son necesariamente secuenciales:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus Alternativas razonables, técnica y
- ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica

- simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Los trabajos no incluyen los contenidos del documento ambiental que deriven del Informe Ambiental Estratégico y posteriores.

La previsión de presupuesto de esta parte del documento se ha realizado estimando el inicio del expediente con un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al tratarse de una modificación menor, si bien, se entiende que el órgano ambiental determinará la necesidad de el procedimiento ordinario, por tanto, esta propuesta de trabajo no incluye la redacción de un Estudio Ambiental Estratégico como consecuencia de la posible necesidad de someter la propuesta de modificación menor a evaluación ambiental estratégica ordinaria, si así lo determinase el órgano

ambiental en el Informe Ambiental Estratégico que finalizaría el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En este caso, o en el caso de que fuese el propio promotor quien decidiese someter la modificación menor a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se presentaría un nuevo presupuesto para afrontar esta nueva etapa de trabajo.

DOCUMENTO PREVIO DE APROBACIÓN INICIAL

Se atenderá al Informe Ambiental Estratégico elaborándose un documento previo de Aprobación Inicial.

El documento recogerá la siguiente documentación mínima previa:

- Memoria informativa.
- Planos de información.
- Memoria justificativa.
- Planos de ordenación.
- Normativa urbanística.
- Estudio económico financiero.
- Informe de sostenibilidad económica.

Este documento seleccionará las alternativas más equilibradas (perspectiva desarrollo sostenible) previa ponderación de aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Deberá elaborarse el documento resultante (incorporando alternativa o alternativas seleccionadas) que contemplen las cuestiones de los informes de servicios técnicos y jurídicos municipales.

DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES

El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de **INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA** de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas y solicitar informes sectoriales preceptivos. Transcurrido el plazo previsto, introducir modificaciones resultantes y actualizar, en su caso, estudio ambiental estratégico.

Si como resultado de la estimación de las alegaciones o informes se introducen cambios sustanciales sobre el documento aprobado inicialmente, el documento deberá someterse a una nueva información pública.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Finalmente, se deberá someter la modificación del plan, con las correcciones que correspondan y previo informe jurídico y técnico a aprobación definitiva por el Pleno de Ayuntamiento. El documento de la modificación que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado, además, de un documento resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

6. Asimismo, y de conformidad con la legislación en materia de igualdad, se incluye la inserción de la perspectiva de género de forma transversal en todo el documento.

7. La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con fecha de 26 de abril de 2022.

2. El importe total del servicio asciende a la cantidad de **cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos euros con diez céntimos (58.692,10 €)**, de conformidad con el presupuesto emitido por GESPLAN con fecha 26 de abril del 2022. De este modo, la actuación se enmarca en la partida denominada GESTIÓN PGOU 21/15100/22616, donde deberá efectuarse la retención de crédito correspondiente

existiendo documento de retención de crédito nº 12023000025157, de fecha 14 de julio de 2023.

3.- El plazo de ejecución del contrato será de 28 semanas, iniciándose a los treinta días de la firma de la formalización del encargo.

4.- Forma de pago: El abono del importe comprometido para la financiación de la actuación objeto de encargo se hará efectivo mediante la presentación de una factura por fase, tras la recepción de la documentación correspondiente a la misma.

5.- Coordinación técnica: Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gesplan designará, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

6.- Responsable del encargo En aplicación del artículo 62 LCSP se designa como responsable del contrato a Dña. Ana María Hernández González, Concejala delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento.

7.- Obligaciones del Medio Propio: Son obligaciones de Gesplan:

- Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la

actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.

- Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encargan. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a este, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

8.- Modificaciones: Tanto el Ayuntamiento como el medio propio podrán solicitar modificaciones sobre el encargo resultante, debiendo ser aprobadas con carácter previo por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y ajustándose en todo momento a lo establecido en la LCSP.

9.- Subcontratación: La subcontratación de los servicios deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.

10.- Cumplimiento de los plazos marcados: Los plazos marcados por el encargo y por tanto, la secuencia de trabajo de los documentos a entregar, están supeditados a las incidencias que puedan acontecer en la tramitación, provenientes de otras Administraciones Públicas intervinientes en el procedimiento.

2º) Proceder a la formalización del encargo en documento administrativo al efecto.

3º) Notificar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A (Gesplan) la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar traslado a los Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Puerto del Rosario, a fecha de la firma electrónica.

“Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si este ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

- Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación.
- En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.



Secretario Accidental
JUAN MANUEL
GUTIERREZ PADRON
01/08/2023 8:21:38
AYUNTAMIENTO DE
PUERTO DEL ROSARIO